Universidad Nacional del Altiplano - Puno

Resolución Rectoral N°. 2028-2026-R-UNA

Puno, 14 de septiembre del 2026

VISTOS:

El OFICIO N°**446**-2026-VRA-UNA-P (13-08-2026), remitido por el señor Vicerrector Académico; y, el MEMORANDUM N°**740**-2026-SG-UNA-PUNO, emitido por Secretaría General de esta Casa Superior de Estudios, que contiene el acuerdo de Consejo Universitario Extraordinario del 07 de septiembre del 2026, referidos a la aprobación del **REGLAMENTO DEL LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD del Programa de Estudios de Ingeniería Química, Escuela Profesional de Ingeniería Química – Facultad de Ingeniería Química de la UNA-PUNO**, a partir del Primer Semestre del Año Académico 2025;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo 8° de la Ley N°30220, cada universidad es autónoma, en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; por lo que, las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes. Así lo consagra la Ley N°31520, Ley que reestablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas;

Que, respecto a la autonomía normativa en esta Casa Superior de Estudios, según el Estatuto aprobado con la R.A.U. N°008-2023-AU-UNA, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria; consiguientemente, el numeral 93.2 del Artículo 93° del cuerpo normativo mencionado, establece como atribución del Consejo Universitario, aprobar el Reglamento de Organización y Funciones, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos de la universidad, así como vigilar su cumplimiento;

Que, la elaboración y/o actualización de reglamentos internos en la Universidad Nacional del Altiplano – Puno, está normado por RESOLUCIÓN RECTORAL N°1683-2023-R-UNA; que aprueba el procedimiento y estructura para la elaboración y control de documentos internos – reglamentos. La finalidad es estandarizar la estructura del contenido de los reglamentos que presentan los distintos órganos y unidades orgánicas de esta Casa Superior de Estudios;

Que, mediante OFICIO Nro.**191**-2026-D-FIQ-UNA/Puno, del Decano de la Facultad de Ingeniería Química, en concordancia con la **RESOLUCIÓN DE DECANATO N°305-2025-D-FIQ-UNA/PUNO** (30-12-2025), se remite a la instancia superior a fin de ser aprobada, en vía de regularización, la propuesta del **REGLAMENTO DEL LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD del Programa de Estudios de Ingeniería Química, Escuela Profesional de Ingeniería Química – Facultad de Ingeniería Química de la UNA-PUNO**, a partir del Primer Semestre del Año Académico 2025, el mismo que consta de VI Títulos, 50 Artículos y Anexos, formando parte integrante de la presente Resolución. Asimismo, de dicha documental se desprende que tiene como objetivo establecer las normas, responsabilidades y condiciones de uso, seguridad, control, conservación y prestación de servicios del Laboratorio de Control de Calidad de la Facultad de Ingeniería Química de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno, para asegurar el desarrollo ordenado y seguro de las prácticas académicas, trabajos de investigación, tesis, cursos y servicios especializados;

Que, consiguientemente y en el marco de la normativa vigente, conforme a la transcripción contenida en el MEMORANDUM N°**740**-2026-SG-UNA-PUNO (11-09-2026), el Pleno del Honorable Consejo Universitario Extraordinario del 07 de septiembre del 2026, aprobó en vía de regularización, el **REGLAMENTO DEL LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD del Programa de Estudios de Ingeniería Química, Escuela Profesional de Ingeniería Química – Facultad de Ingeniería Química de la UNA-PUNO**, el cual entra en vigencia a partir del Primer Semestre del Año Académico 2025, asimismo, consta de VI Títulos, 50 Artículos y Anexos;

Estando a la documentación sustentatoria adjunta al presente expediente, contando con la opinión técnica favorable de la Unidad de Planeamiento y Modernización contenida en el INFORME N°**060**-2026-SM-UPM-OPP-UNA-P; opinión viable de la Subunidad de Planeamiento Curricular y Desempeño Docente inmersa en el INFORME N°**296**-2026-SUBUPCDD/DGEA-UNA-PUNO; y, opinión procedente de la Oficina de Asesoría Jurídica signada con el INFORME LEGAL N°**1392**-2026-OAJ-UNA-PUNO, resulta necesario emitir el respectivo acto administrativo. En el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N°30220 – Ley Universitaria, el Estatuto Universitario y la Resolución de Asamblea Universitaria N°013-2026-AU-UNA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, en vías de regularización, el **REGLAMENTO DEL LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD del Programa de Estudios de Ingeniería Química, Escuela Profesional de Ingeniería Química – Facultad de Ingeniería Química de la UNA-PUNO**, el cual entra en vigencia a partir del Primer Semestre del Año Académico 2025, asimismo, consta de VI Títulos, 50 Artículos y Anexos, de conformidad con la Resolución de Decanato N°**305**-2025-D-FIQ-UNA/PUNO, y forma parte integrante de la presente Resolución, por las consideraciones expuestas.

Artículo Segundo.- DISPONER, la estricta aplicación del reglamento aprobado precedentemente, así como, su publicación en el Portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública de esta Universidad.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR, el presente acto administrativo al Vicerrectorado Académico, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Facultad respectiva, y demás dependencias correspondientes de la entidad para que queden encargados de su cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Dr. DANTE ATILIO SALAS AVILA
RECTOR

Abg. ANA PAOLA PALOMINO TORRES
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
- Vicerrectorado Académico
- Ofics. DGA, OAJ, OPP, Portal de Transparencia
- FACULTAD respectiva
- Archivo 2026/.

elm/.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO - PUNO

FACULTAD DE INGENIERÍA QUÍMICA

ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA QUÍMICA

REGLAMENTO

LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD

FACULTAD DE INGENIERÍA QUÍMICA

PUNO - PERÚ

2025

ELABORADO	REVISADO	APROBADO
Dr. Wilfredo Fernando Roque Villanueva Coordinador (a) del Laboratorio de Control de Calidad	Dra. Edith Tello Palma Director (a) de la Escuela Profesional de Ingeniería Química	Dr. Teófilo Donaires Flores Decano(a) de la Facultad de Ingeniería Química
Firma: Fecha:	Firma: Fecha:	Firma: Fecha:

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL altiplano SECRETARÍA GENERAL UNIDAD DE RESOLUCIONES PUNO

Instancia / Cargo	Nombre
Rector de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno	Dr. Paulino Machaca Ari
Decano de la Facultad de Ingeniería Química	Dr. Teófilo Donaires Flores
Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Química	Dra. Edith Tello Palma
Coordinador del Laboratorio de Control de Calidad	Dr. Wilfredo Fernando Roque Villanueva
Técnico / Laboratorista responsable del Laboratorio de Control de Calidad	Ing. Salomón Justo Morales Yucra

Nota: los nombres, cargos, código, versión, fecha de aprobación y número de resolución deberán ser completados por la instancia correspondiente antes de su oficialización.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO – PUNO SECRETARÍA GENERAL UNIDAD DE RESOLUCIONES

CONTENIDO

TÍTULO I. GENERALIDADES 4

TÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES 4

TÍTULO III. DEL CONTENIDO Y ASPECTOS ESPECÍFICOS DEL USO DEL LABORATORIO 5

TÍTULO IV. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS 9

TÍTULO V. DISPOSICIONES TRANSITORIAS 9

TÍTULO VI. DISPOSICIONES FINALES 9

ANEXOS 11

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL altiplano SECRETARÍA GENERAL UNIDAD DE RESOLUCIONES PUNO

REGLAMENTO DEL LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA QUÍMICA

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I: OBJETIVO, FINALIDAD, BASE LEGAL Y ALCANCE

Artículo 1°.- Objetivo. Establecer las normas, responsabilidades, condiciones de uso, seguridad, control, conservación y prestación de servicios del Laboratorio de Control de Calidad de la Facultad de Ingeniería Química de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno, para asegurar el desarrollo ordenado y seguro de las prácticas académicas, trabajos de investigación, tesis, cursos y servicios especializados.

Artículo 2°.- Finalidad. Garantizar el uso adecuado, responsable, eficiente y sostenible de los ambientes, equipos, materiales, reactivos e infraestructura del Laboratorio de Control de Calidad, contribuyendo a la formación práctica de los estudiantes, al apoyo de la investigación y a la prestación de servicios relacionados con el control de calidad de parámetros ambientales, materias primas, materiales en proceso y productos terminados.

Artículo 3°.- Base legal. El presente Reglamento se sustenta, según corresponda, en los siguientes documentos normativos y de gestión institucional:

a) Constitución Política del Perú.
b) Ley Universitaria N.° 30220.
c) Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
d) Estatuto de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno.
e) Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno.
f) Procedimiento para la Elaboración y Control de Documentos Internos de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno.
g) Normas institucionales sobre uso de laboratorios, seguridad, bioseguridad, control patrimonial, prestación de servicios y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4°.- Alcance. Las disposiciones del presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio para docentes, estudiantes, egresados, tesistas, investigadores, técnicos laboratoristas, personal administrativo, usuarios internos, usuarios externos autorizados y toda persona que ingrese, permanezca o haga uso del Laboratorio de Control de Calidad de la Facultad de Ingeniería Química.

TÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I: NATURALEZA, SERVICIOS Y USUARIOS

Artículo 5°.- Naturaleza del laboratorio. El Laboratorio de Control de Calidad es una unidad de apoyo académico, experimental, técnico y de investigación de la Facultad de Ingeniería Química, orientada al desarrollo de prácticas de laboratorio, ensayos, trabajos de investigación, tesis, cursos, actividades de capacitación y servicios especializados vinculados al control de calidad.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO SECRETARÍA GENERAL UNIDAD DE RESOLUCIONES PUNO

Artículo 6°.- Servicios del laboratorio. El laboratorio brinda apoyo para la enseñanza práctica de asignaturas de la Facultad de Ingeniería Química y de otras Escuelas Profesionales autorizadas; asimismo, puede apoyar investigaciones, tesis, cursos y servicios a la comunidad, siempre que se cuente con la autorización correspondiente, disponibilidad de equipos, materiales, personal técnico y cumplimiento de los procedimientos institucionales.

Artículo 7°.- Usuarios del laboratorio. Se consideran usuarios del Laboratorio de Control de Calidad los docentes, estudiantes, egresados, tesistas, investigadores, técnicos laboratoristas, personal administrativo y usuarios externos debidamente autorizados por la instancia competente.

Artículo 8°.- Obligatoriedad del reglamento. El ingreso, uso y permanencia en el laboratorio implica la aceptación y cumplimiento del presente Reglamento, así como de las indicaciones del Jefe de Laboratorio, técnico laboratorista, docente responsable o autoridad competente.

Artículo 9°.- Responsabilidad general del usuario. Todo usuario es responsable del cuidado de los equipos, materiales, reactivos, ambientes e infraestructura puestos a su disposición. Cualquier deterioro, pérdida, uso indebido o incumplimiento de las normas deberá ser informado y asumido según corresponda.

TÍTULO III

DEL CONTENIDO Y ASPECTOS ESPECÍFICOS DEL USO DEL LABORATORIO

CAPÍTULO I: ADMINISTRACIÓN, PROGRAMACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE USO

Artículo 10°.- Administración del laboratorio. El Laboratorio de Control de Calidad funciona bajo la responsabilidad de la Facultad de Ingeniería Química, a través de la Jefatura del Laboratorio y en coordinación con la Dirección de Escuela Profesional, Decanatura y demás instancias institucionales competentes.

Artículo 11°.- Programación de prácticas. Las prácticas de laboratorio deberán desarrollarse de acuerdo con la programación académica aprobada. El docente responsable deberá coordinar oportunamente el uso del ambiente, equipos, materiales y reactivos necesarios para la práctica.

Artículo 12°.- Solicitud de materiales y reactivos. Los docentes deberán solicitar los materiales, equipos y reactivos para el desarrollo de sus prácticas con una anticipación mínima de veinticuatro (24) horas. No se aceptarán solicitudes fuera del plazo, salvo situaciones debidamente justificadas y autorizadas por la Jefatura del Laboratorio.

Artículo 13°.- Uso para investigación, tesis y cursos. Todo trabajo de investigación, tesis, curso o actividad que requiera el uso del laboratorio y que no corresponda a las prácticas regulares de las asignaturas deberá solicitarse por escrito a la Jefatura del Laboratorio, adjuntando el plan de trabajo aprobado, cronograma, responsable académico y cargo de responsabilidad correspondiente.

Artículo 14°.- Autorización previa. Ningún usuario podrá realizar actividades en el laboratorio sin autorización previa de la Jefatura del Laboratorio, del docente responsable o de la autoridad

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO — SECRETARÍA GENERAL — UNIDAD DE RESOLUCIONES — PUNO

competente. La autorización estará sujeta a disponibilidad de infraestructura, equipos, materiales, personal técnico y cumplimiento de las condiciones de seguridad.

CAPÍTULO II: RESPONSABILIDADES DEL DOCENTE Y/O RESPONSABLE ACADÉMICO

Artículo 15°.- Responsabilidad del docente. El docente responsable de la práctica, investigación o actividad académica deberá supervisar el desarrollo de los trabajos desde el inicio hasta la finalización, garantizando el cumplimiento de las normas de seguridad, orden, disciplina y uso adecuado de equipos, materiales y reactivos.

Artículo 16°.- Uso obligatorio de indumentaria de protección. El docente y los estudiantes deberán usar obligatoriamente mandil blanco durante la realización de prácticas o trabajos de investigación. En función de la naturaleza del ensayo, se exigirá el uso de lentes de seguridad, guantes, mascarilla, calzado cerrado u otros equipos de protección personal.

Artículo 17°.- Verificación de equipos y materiales. Antes de iniciar la práctica o actividad, el docente y/o responsable deberá verificar el buen estado de funcionamiento de los equipos, materiales y reactivos. Cualquier desperfecto o condición insegura deberá comunicarse de inmediato al técnico laboratorista o Jefe de Laboratorio.

Artículo 18°.- Devolución de materiales y reactivos. Al finalizar la práctica o actividad, el docente responsable deberá devolver en buen estado los materiales, equipos y reactivos sobrantes, verificando que el área utilizada quede limpia, ordenada y segura.

Artículo 19°.- Responsabilidad por deterioro o pérdida. Cualquier deterioro, rotura o pérdida de equipos o materiales ocurridos durante el desarrollo de la práctica o actividad deberá ser informado a la Jefatura del Laboratorio. La reposición o cancelación del valor correspondiente será asumida por el responsable, conforme al informe respectivo y a las disposiciones institucionales.

Artículo 20°.- Restricción de ingreso. El docente responsable no permitirá el ingreso ni permanencia de estudiantes o usuarios que incumplan las condiciones mínimas de seguridad, indumentaria, orden o conducta establecidas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO III: DE LOS TÉCNICOS LABORATORISTAS

Artículo 21°.- Permanencia en horario asignado. Los técnicos laboratoristas pertenecientes al Laboratorio de Control de Calidad deberán permanecer en el horario asignado y cumplir los turnos correspondientes: turno de mañana de 07:00 a.m. a 13:30 p.m. y turno de tarde de 12:30 p.m. a 19:00 p.m., o los horarios que determine la autoridad competente.

Artículo 22°.- Funciones de los técnicos laboratoristas. Son funciones de los técnicos laboratoristas preparar los materiales, equipos y reactivos solicitados por el docente y/o responsable autorizado; asistir técnicamente durante los trabajos de laboratorio; mantener el control de materiales y equipos; registrar préstamos, devoluciones y ocurrencias; e informar oportunamente a la Jefatura del Laboratorio sobre necesidades, deterioros, riesgos o requerimientos.

Artículo 23°.- Orden y limpieza. Los técnicos laboratoristas deberán mantener limpios y ordenados los ambientes donde se realizan los trabajos de laboratorio, así como la sala de reactivos, sala de equipos, áreas de almacenamiento y zonas de circulación, cumpliendo las disposiciones emanadas por la Jefatura del Laboratorio.

Artículo 24°.- Control de inventario. El personal técnico deberá colaborar con el control permanente de inventario de materiales, equipos, reactivos e insumos, reportando oportunamente faltantes, vencimientos, deterioros o necesidades de reposición.

CAPÍTULO IV: DE LOS ESTUDIANTES Y USUARIOS EN EL LABORATORIO

Artículo 25°.- Obligaciones de los estudiantes. Los estudiantes de la Facultad de Ingeniería Química y de otras Escuelas Profesionales autorizadas están obligados a usar mandil blanco, guardar orden, disciplina y compostura, cumplir las indicaciones del docente y técnico laboratorista, y proteger su integridad física, la de sus compañeros y la infraestructura del Laboratorio de Control de Calidad.

Artículo 26°.- Conducta durante la práctica. Durante la práctica o actividad queda prohibido correr, jugar, generar desorden, manipular equipos sin autorización, retirar materiales sin registro, consumir alimentos o bebidas, fumar, ingresar en estado no apto o realizar actividades ajenas al trabajo autorizado.

Artículo 27°.- Limpieza y entrega del área de trabajo. Al finalizar la práctica, los estudiantes deberán entregar completamente limpios los materiales, equipos y áreas utilizadas. La entrega será verificada por el docente responsable y/o técnico laboratorista, dejando constancia cuando corresponda.

Artículo 28°.- Responsabilidad en investigación y tesis. En el caso de trabajos de investigación, tesis o cursos organizados por estudiantes, el uso del laboratorio deberá contar con plan debidamente aprobado y responsable académico. El apoyo podrá comprender materiales, equipos e infraestructura, según disponibilidad; no comprende reactivos, salvo disposición expresa autorizada.

Artículo 29°.- Responsabilidad del tutor o docente responsable. Cualquier rotura o pérdida de materiales y equipos prestados a tesistas u organizadores de cursos será repuesta o cancelada según su valor vigente, bajo responsabilidad del tesista, organizador y/o profesor tutor o docente responsable, conforme al informe emitido por la Jefatura del Laboratorio.

CAPÍTULO V: DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 30°.- Prestación de servicios. La Facultad de Ingeniería Química, a través del Laboratorio de Control de Calidad, podrá prestar servicios a la comunidad universitaria y externa en lo referente al control de calidad de parámetros ambientales, materias primas, materiales en proceso y productos terminados, conforme a la capacidad instalada, disponibilidad de personal y disposiciones institucionales.

Artículo 31°.- Pago de servicios. El costo de todo trabajo o servicio de laboratorio deberá ser abonado antes de su realización, de acuerdo con los procedimientos administrativos y tarifarios establecidos por la Universidad Nacional del Altiplano - Puno.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO SECRETARÍA GENERAL UNIDAD DE RESOLUCIONES PUNO

Artículo 32°.- Registro de ingresos. Los ingresos captados por la prestación de servicios serán depositados en la caja de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno o registrados conforme a los procedimientos institucionales vigentes.

Artículo 33°.- Informe de resultados. Los resultados de los ensayos o servicios serán emitidos únicamente por el responsable autorizado, de acuerdo con los registros, formatos, procedimientos técnicos y condiciones establecidas para cada servicio.

CAPÍTULO VI: NORMAS DE SEGURIDAD, CONSERVACIÓN Y CONTROL

Artículo 34°.- Seguridad básica. El uso del laboratorio deberá realizarse observando las medidas de seguridad correspondientes al tipo de práctica, equipo, reactivo, muestra o proceso a desarrollar. Todo usuario deberá conocer las zonas de circulación, salidas, botiquín, extintores, llaves de agua, equipos de protección y procedimientos de emergencia disponibles.

Artículo 35°.- Manipulación de equipos y reactivos. Los equipos, materiales y reactivos solo podrán ser manipulados bajo autorización y supervisión del docente responsable, técnico laboratorista o Jefe de Laboratorio. Está prohibido operar equipos sin capacitación previa o modificar sus condiciones de uso.

Artículo 36°.- Prohibiciones específicas. Queda prohibido retirar equipos, materiales, reactivos o muestras sin autorización; alterar registros; trasladar bienes sin control; utilizar el laboratorio para fines particulares no autorizados; o realizar ensayos que no formen parte del plan de trabajo aprobado.

Artículo 37°.- Reporte de incidentes. Todo accidente, incidente, derrame, rotura, deterioro, pérdida, desperfecto o situación insegura deberá ser reportado inmediatamente al docente responsable, técnico laboratorista o Jefe de Laboratorio, dejando constancia en el registro correspondiente.

CAPÍTULO VII: DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS CORRECTIVAS

Artículo 38°.- Medidas aplicables a docentes y/o estudiantes. Los docentes, estudiantes o responsables que incumplan las disposiciones sobre solicitud, devolución, uso de indumentaria, verificación, cuidado de equipos, limpieza, seguridad o responsabilidad en el laboratorio se harán merecedores, según la gravedad y reincidencia, de llamada de atención verbal, llamada de atención escrita con copia al archivo correspondiente, suspensión temporal del servicio o elevación del informe a la autoridad competente.

Artículo 39°.- Medidas aplicables a técnicos laboratoristas. Los técnicos laboratoristas que incumplan sus horarios, funciones, responsabilidades de limpieza, asistencia, control de materiales o disposiciones de la Jefatura del Laboratorio se harán merecedores de las medidas administrativas correspondientes, de acuerdo con la normativa institucional aplicable.

Artículo 40°.- Restricción de ingreso por incumplimiento. El docente responsable no permitirá el ingreso a prácticas a los estudiantes que no porten la indumentaria obligatoria, incumplan las normas de seguridad o presenten conducta que ponga en riesgo la integridad de las personas, equipos, materiales o infraestructura.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO — PUNO — SECRETARÍA GENERAL — UNIDAD DE RESOLUCIONES

Artículo 41°.- Reposición de bienes. La pérdida, deterioro o rotura de materiales, equipos o bienes del laboratorio deberá ser repuesta o cancelada por el responsable, conforme al valor vigente, informe de la Jefatura del Laboratorio y procedimientos administrativos correspondientes.

Artículo 42°.- Comunicación a la autoridad competente. Las faltas graves, reincidencias o situaciones que excedan la competencia del docente responsable o Jefatura del Laboratorio serán comunicadas a la Dirección de Escuela, Decanatura o Consejo de Facultad, según corresponda.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 43°.- Difusión del reglamento. El presente Reglamento deberá ser difundido entre docentes, estudiantes, técnicos laboratoristas, investigadores, tesistas y usuarios autorizados, para asegurar su conocimiento y cumplimiento.

Artículo 44°.- Formatos de control. La Jefatura del Laboratorio implementará y conservará los formatos de solicitud, préstamo, devolución, asistencia, ocurrencias, incidentes, prestación de servicios y demás registros necesarios para evidenciar el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 45°.- Revisión y actualización. El presente Reglamento será revisado periódicamente por la Facultad de Ingeniería Química, la Escuela Profesional de Ingeniería Química y la Jefatura del Laboratorio de Control de Calidad, proponiendo las modificaciones que correspondan conforme a las necesidades académicas, técnicas, normativas y de seguridad.

TÍTULO V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 46°.- Adecuación de formatos y registros. La Jefatura del Laboratorio adecuará progresivamente los formatos, registros y mecanismos de control al presente Reglamento, mientras se completa su implementación institucional.

Artículo 47°.- Vigencia inicial. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación mediante el acto resolutivo correspondiente, salvo disposición distinta establecida por la autoridad competente.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 48°.- Casos no previstos. Los casos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por la Jefatura del Laboratorio de Control de Calidad, la Dirección de Escuela Profesional, la Decanatura o el Consejo de Facultad, según corresponda y de acuerdo con la normativa institucional vigente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO — SECRETARÍA GENERAL — UNIDAD DE RESOLUCIONES — PUNO

Artículo 49°.- Derogación de disposiciones contrarias. Quedan sin efecto las disposiciones internas que se opongan al presente Reglamento, a partir de su aprobación formal.

Artículo 50°.- Oficialización. La oficialización del presente Reglamento se realizará conforme al Procedimiento para la Elaboración y Control de Documentos Internos de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno.

FIRMAS

FIRMA DEL JEFE DE LA UNIDAD ORGÁNICA QUE ELABORA	VISTO BUENO DEL JEFE INMEDIATO SUPERIOR
_____ Coordinador (a) del Laboratorio de Control de Calidad Fecha: ____/____/____	_____ Director(a) de Escuela / Decano(a) Fecha: ____/____/____

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO – PUNO – SECRETARÍA GENERAL – UNIDAD DE RESOLUCIONES

ANEXOS

ANEXO 1. CONTROL DE CAMBIOS

N° de ítem	Versión	Cambio realizado	Fecha	Responsable
Documento completo	V01	Acondicionamiento del Reglamento a la estructura establecida en el acápite 5.4.7 del Procedimiento para la Elaboración y Control de Documentos Internos de la UNA-Puno.	dd/mm/aa	Facultad de Ingeniería Química / Escuela Profesional de Ingeniería Química

ANEXO 2. FORMATO DE SOLICITUD DE USO DEL LABORATORIO

N°	Fecha	Solicitante	Condición	Actividad/curso	Horario	Firma

ANEXO 3. FORMATO DE REQUERIMIENTO DE MATERIALES, EQUIPOS Y REACTIVOS

N.°	Fecha	Práctica/actividad	Material/equipo/reactivo	Cantidad	Responsable	Observaciones

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO – PUNO SECRETARÍA GENERAL UNIDAD DE RESOLUCIONES

ANEXO 4. FORMATO DE ENTREGA Y DEVOLUCIÓN

N°	Bien/material/equipo	Estado inicial	Estado final	Responsable	Firma	Observaciones

ANEXO 5. FORMATO DE REPORTE DE INCIDENTES, DETERIOROS O PÉRDIDAS

Fecha	Usuario responsable	Descripción del incidente	Bien afectado	Acción adoptada	Firma del responsable

Nota final: El presente documento ha sido acondicionado técnicamente para su revisión, visación y aprobación institucional. Los datos de codificación, versión, fecha, firmas y resolución deberán ser completados por las instancias competentes de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL altiplano SECRETARÍA GENERAL UNIDAD DE RESOLUCIONES PUNO